

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIBERTAD

TITULO I:

GENERALIDADES, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, Y FINES

Artículo 1°.- Antecedentes.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito LIBERTAD, se constituye por el presente acto, en la ciudad del Cusco, por voluntad de sus miembros fundadores. La Cooperativa adopta el presente estatuto, en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074 -90-TR.

Artículo 2°.- Fuentes legales.- La Cooperativa se regirá por la Ley General de Cooperativas; salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta disposición final y complementaria establecido por la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 3°.- Denominación social, domicilio y ámbito de acción.- La denominación de la institución es **Cooperativa de Ahorro y Crédito LIBERTAD**, cuyo domicilio se fija en Av. La Cultura N°300, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, pudiendo establecer sucursales, agencias, y oficinas en cualquier lugar del Perú previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La cooperativa podrá utilizar el nombre abreviado de "COOPAC LIBERTAD".

Artículo 4°.- Duración y responsabilidad.- La duración de la Cooperativa es indefinida. El número de socios es ilimitado.

La responsabilidad de la Cooperativa es limitada; entendiéndose por esto, que los socios responden únicamente por el monto de sus aportaciones suscritas.

Artículo 5°.- Objeto social.- El objeto de la Cooperativa es captar recursos de sus socios para formar un fondo de uso común, otorgar préstamos a sus socios y cubrir necesidades financieras.

La cooperativa podrá realizar prestaciones accesorias o complementarias a su objeto principal de intermediación financiera, siempre que beneficie directamente a los socios y se encuentre dentro del límite del 10% de los ingresos totales según los estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.

Artículo 6°.- Acto cooperativo.- Para la realización de su objeto, la Cooperativa podrá realizar todos los actos que no estuviesen prohibidos por el ordenamiento jurídico legal. Las operaciones que realice con sus socios se regirán predominantemente por el estatuto, los reglamentos y acuerdos, dentro del marco legal vigente por tratarse de actos internos de carácter cooperativo.

La Cooperativa podrá igualmente participar en empresas bajo cualquier modalidad societaria o adquirir participaciones, aportaciones o acciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o sean compatibles con el objeto social. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas.

Artículo 7°.- Fines de la institución.- Son fines de la Cooperativa:

- a) Fomentar el ahorro de sus socios en sus diversas modalidades, para formar un fondo de uso común para cubrir necesidades financieras.
- b) Utilización de fondos mancomunados para el otorgamiento de créditos.
- c) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- d) Fomentar la integración Cooperativa.
- e) Fomentar el bienestar social, de la educación, y mejoramiento de las condiciones de vida de los socios y sus familias.

Artículo 8°.- Para lograr sus fines, la Cooperativa, de conformidad a este estatuto y a la Ley General de Cooperativas, modificatorias, ampliatorias y conexas, así como las otras disposiciones legales vigentes podrá realizar todas las operaciones señaladas en el título III del presente estatuto.

Artículo 9°.- La Cooperativa efectuará las operaciones propias a sus fines, sin perseguir afán de lucro, respetando los principios de libre adhesión y retiro voluntario, control y participación democrática.

TITULO II:

DE LOS SOCIOS EN GENERAL

Artículo 10°. De los socios.- Podrán postular como socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos y observaciones de este estatuto y de sus reglamentos, incluyendo las modificaciones y conexas.

Artículo 11°. Requisitos para personas naturales.- Podrá ser socio de la Cooperativa la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud de ingreso.
- b) Pagar un aporte inicial de afiliación y las aportaciones mínimas en vigencia.
- c) Tener mayoría de edad, pudiendo admitirse a menores de edad bajo la entera responsabilidad de sus respectivos padres o apoderados.
- d) No ser personal rentado de la Cooperativa.
- e) Tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar con la consecución de los fines de la Cooperativa.
- f) Gozar de solvencia moral.
- g) No tener intereses contrarios a la Cooperativa.

Artículo 12°. Requisitos para personas jurídicas.- Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 11° del estatuto.
- b) Adjuntar copia del testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos, debiendo comunicar a la Cooperativa cualquier modificación legal del caso.
- c) Acreditar válidamente a su representante legal o apoderado comprometiéndose a comunicar a la Cooperativa cualquier cambio al respecto; y
- d) En general, cumplir con lo señalado en el artículo 16° numeral 2 y artículo 17° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 13°. Perdida de la capacidad de los socios.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Comité de Admisión y ratificada por el Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento, en caso de personas naturales, o disolución en el caso de personas jurídicas.
- c) Por exclusión del Consejo de Administración y por cualquiera de las causales siguientes:
 - Incumplimiento en el pago de sus aportaciones mínimas.
 - Incumplimiento de sus obligaciones directas e indirectas con la Cooperativa.
 - Incumplimiento del estatuto, reglamentos, normas, o acuerdos de la Asamblea General y/o Consejo de Administración.
 - Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa difamando a la institución o a sus representantes.

- Ser sentenciado condenatoriamente por un delito doloso.
- Haber sido privado de sus derechos por sentencia judicial.
- Interponer infundadamente denuncia contra la Cooperativa o sus consejeros y/o funcionarios, según reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 14°.- Prohibición de los socios.- Ningún socio podrá:

- a) Retirarse de la Cooperativa siendo deudor o codeudor.
- b) Retirar sus aportaciones mientras mantenga la calidad de socio.
- c) Utilizar los recursos otorgados por la Cooperativa a fines distintos a lo declarado en la solicitud.
- d) Interponer denuncia o demanda ante organismos administrativos y judiciales sin agotarse previamente la vía de procedimiento interno conforme al presente estatuto, y los reglamentos respectivos.

Artículo 15°. Liquidación de la cuenta de los socios.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán las aportaciones, depósitos, intereses y excedentes aun no dados que le correspondieren; se debitarán las donaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare el socio.

El saldo neto resultante si lo hubiere, será pagado directamente al ex socio o a sus herederos legales mediante abono en cuenta, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de producida la cancelación del socio.

No podrá destinarse anualmente a este fin más de diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa según el balance del último ejercicio, cuidando que cada caso se resuelva sin perjudicar la liquidez de la Cooperativa y los intereses del socio y/o sus herederos. No hay derecho de reembolso de participación sobre los fondos de reserva Cooperativa, así como de los subsidios y donaciones.

Artículo 16°. Derechos de los socios.- Los derechos de los socios son:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Cooperativa.
- b) Participar en todas las actividades institucionales, en las Asambleas Generales, conforme a los reglamentos internos.
- c) Participar y adquirir preferentemente todos los servicios de la Cooperativa.
- d) Proponer a los órganos directivos cualquier asunto conveniente al interés de la Cooperativa.
- e) Fiscalizar la marcha administrativamente de la Cooperativa, pudiendo examinar los inventarios y balances, y solicitar cualquier información al Consejo de Administración en ejercicio de sus derechos de información, según el reglamento correspondiente.
- f) Los socios menores de edad pueden ejercer sus derechos y asumir sus obligaciones a través de su representante, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 17°. Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa. La Ley General de Cooperativas y disposiciones complementarias pertinentes.
- b) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos Directivos de la Cooperativa, tomados de conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos.
- c) Ofrecer todo su esfuerzo y cooperación para que se realice íntegramente los valores y principios de la organización.

- d) Pagar la cuota de ingreso que fije el Consejo de Administración y las aportaciones mínimas en vigencia, fijada por la Asamblea General de socios.
- e) Promover el crecimiento de la Cooperativa, conforme a las disposiciones de Asamblea General.
- f) Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones directas e indirectas.
- g) Asistir a las elecciones y cumplir con su obligación de voto.
- h) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones o cargos que se le encomiende.
- i) Asistir a todas las reuniones y actos a los cuales sean convocados.
- j) Utilizar los servicios que presta la institución por lo menos una vez al año.

Artículo 18°. Sanciones y procedimientos de reclamación.- Las faltas cometidas por los socios, delegados, o los directivos de los Consejos y Comités contempladas en el estatuto, reglamentos, y otras disposiciones, según la gravedad serán sancionados con:

- a) Amonestación.
- b) Multa.- Sanción pecuniaria por inasistencia a sesiones o asambleas, procesos electorales, u otras convocatorias que haga la Cooperativa.
- c) Remoción o destitución del cargo directivo.
- d) Exclusión.

En el caso de la sanción señalada en el inciso d), el socio afectado puede interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, dentro del término de cinco (5) días.

El Consejo de administración deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria, bajo responsabilidad, dentro del término de diez (10) días, salvo que se revoque su acuerdo de exclusión.

TITULO III:

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I:

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS APORTACIONES, DEL USO DE LOS RECURSOS Y DEL DERECHO DE COMPENSACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 19°.- Capital social.- El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que serán iguales e indivisibles y que constarán en su estado de cuenta.

Artículo 20°.- Pago de aportación.- El socio para ser admitido, debe pagar como mínimo S/ 10.00 (Diez soles) a cuenta de las aportaciones que suscriba.

Artículo 21°.- Las aportaciones.- Las aportaciones son indivisibles, nominativos y tendrán un valor nominal de S/ 10.00 (Diez soles), representados mediante certificados de aportación.

Cada certificado de aportación representa trescientas aportaciones.

Artículo 22°.- Derecho a remanentes.- Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual son beneficiarios con la distribución de los remanentes, siempre que la Cooperativa disponga de los mismos, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 23°.- Transferencia de aportaciones.- La transferencia de Certificados de Aportación será reconocida como válida solo si se efectúa entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración. Toda transferencia se registrará en el Registro de aportaciones y transferencias.

Artículo 24°.- Derecho de compensación de la Cooperativa.- Los excedentes e intereses que correspondan al socio, así como los depósitos y aportaciones que un socio tenga en la

Cooperativa, podrán ser aplicados por ella hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

CAPITULO II:

DE LAS CUENTAS SOCIALES, DE LOS REMANENTES Y DE LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 25°. Formulación de las cuentas sociales.- El Gerente General y el Consejo de administración presentarán ante la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual.

El Balance Anual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la Asamblea.

En la Asamblea General Ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración leerá la Memoria, y el presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

Artículo 26°. Aprobación de las cuentas sociales.- La Asamblea General Ordinaria es la que debe decidir, por mayoría simple, la aprobación o desaprobación; del Balance, Estado de Resultados, propuestas para la distribución de los remanentes y la Memoria Anual. En el caso de que la Asamblea General Ordinaria decidiera, con la misma mayoría, desaprobación o formular reparos u observaciones a dichos documentos, ella misma designará a una comisión de tres (3) socios y con la facultad de contratar a un Contador Público Colegiado ajeno a la Cooperativa, quien en el plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su contratación, efectuará una revisión y elevará un informe escrito. Con el resultado de la investigación; si se encontrará alguna disconformidad o inexactitud; dolosa o no, en la cuentas sociales, la Asamblea General podrá remover a los integrantes del Consejo de Administración y de Vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder. En este caso, la Asamblea General nombrará nuevos consejeros quienes formularán en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de su elección, las nuevas cuentas sociales que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 27°. Remanentes.- El remanente que arroje el Balance anual será distribuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el orden siguiente:

1. No menos del veinte (20) por ciento para la reserva Cooperativa.
2. El porcentaje necesario para el pago de los intereses que correspondan a los certificados de aportaciones pagados por los socios, que no excederá a lo establecido por Ley.
3. La suma que señale la Asamblea General para fines específicos.
4. El saldo constituido por los excedentes, se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa.

Artículo 28° De la reserva Cooperativa.- La reserva es irrepartible, y estará destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta por la cooperativa en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes. El número máximo de ejercicios en los que se repondrá la reserva cooperativa será acordado por la Asamblea General.

CAPITULO III:

DE LAS OPERACIONES EN GENERAL Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA COOPERATIVA

Artículo 29°. De las operaciones en general.- Para el cumplimiento de sus fines, la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS).
- b. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
- d. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- e. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- g. Operar en moneda extranjera.
- h. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- i. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- j. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- k. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- l. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- m. Otras operaciones que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 30°. De las operaciones de financiamiento.- La Cooperativa en general podrá obtener financiamiento para la realización de sus fines, de los siguientes rubros o fuentes:

- a) Las aportaciones de sus socios.
- b) Los recursos autogenerados internamente (reservas facultativas, provisiones y otros).
- c) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera de sus socios.
- d) Recibir préstamos, líneas de crédito, fianzas, avales u otras garantías de instituciones financieras y entidades Cooperativas, nacionales e internacionales.
- e) Cualquier otro recurso proveniente de operaciones compatibles con la naturaleza de la Cooperativa.

Artículo 31°. Aprobación de operaciones. - El Consejo de Administración aprobará cualquier otra operación en general no contemplado en el artículo 29 del estatuto, observando la normativa vigente y comunicará a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para obtener la respectiva autorización de desarrollo.

TITULO IV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 32°. Órganos de gobierno.- Son órganos de gobierno de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia

Son órganos especializados:

1. Comité de Educación.
2. Comité Electoral.

3. Comité de Admisión.

**CAPITULO I:
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 33°. Asamblea General.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros, sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados de conformidad con las normas establecidas en este estatuto y no fueren contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

Cuando la Cooperativa tenga más de mil socios hábiles, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de delegados, constituido por delegados elegidos bajo la dirección del Comité Electoral mediante elecciones, según el reglamento de elecciones.

Las Asambleas Generales, en cumplimiento de la ley, serán:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias

Artículo 34°. Asamblea Ordinaria y su competencia.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria.

- a) Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, mediante el análisis de los Estados Financieros, el estado de distribución de intereses y remanentes, y anexos respectivos, así como las memorias de los Consejos, Comités y Gerencia General.
- b) Decidir sobre el uso y destino de los remanentes y excedentes.
- c) Pronunciarse sobre los objetivos generales de la Cooperativa, a propuesta del Consejo de Administración.
- d) Elegir o remover a cualquiera de los miembros de los órganos de la Cooperativa.
- e) Tratar los demás asuntos que le sean propios, conforme al estatuto, y los que no correspondan a la Asamblea General extraordinaria.
- f) Fijar las dietas de los miembros conformantes de los consejos, comités y comisiones; y los gastos de representación de los mismos.
- g) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la emisión de obligaciones.

Artículo 35°. Asamblea Extraordinaria y su competencia.- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Aprobar, reformar, e interpretar el Estatuto, y Reglamento de Elecciones.
- b) Acordar la fusión de la Cooperativa de conformidad a la Ley General de Cooperativas.
- c) Determinar la responsabilidad y/o remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités.
- d) Resolver las apelaciones de los socios excluidos por el Consejo de Administración.
- e) Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- f) Imponer sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según sea el caso, al dirigente que con su acción, omisión o voto, hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- g) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas en el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- h) Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.

- i) Autorizar la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles;
- j) Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el estatuto.
- k) Acordar la disolución y liquidación de la Cooperativa.
- l) Adoptar, en general acuerdos sobre asuntos importantes que afecten al interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el estatuto.

Artículo 36°. De la convocatoria y procedimientos.- Son responsables de la convocatoria a Asamblea General dentro de los plazos y términos estatutarios:

- a) El Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- b) El Consejo de Vigilancia.

Artículo 37°. Convocatoria a Asamblea General.- El Consejo de Administración, está obligado a convocar a asamblea, como mínimo con ocho (08) días de anticipación a la realización de esta, en los siguientes casos:

- a) Cuando solicite por escrito, por lo menos el treinta por ciento (30%) de socios hábiles.
- b) Cuando lo requiera el Consejo de Vigilancia por tener conocimiento de graves irregularidades en la cooperativa.
- c) Cuando lo requiera el organismo administrativo correspondiente: El Consejo de Vigilancia hará la convocatoria en los casos de negativa del Consejo de Administración y previo requerimiento de setenta y dos (72) horas, vencido el termino previsto en el acápite anterior sin haberse convocado, el Consejo de Vigilancia procederá a efectuar la convocatoria dentro de los cinco (05) días siguientes.

Artículo 38°. Plazo de convocatoria y citaciones.- En todos los casos la convocatoria a Asamblea General deberá realizarse con ocho (8) días de anticipación.

Las citaciones deberán realizarse por esquila en el domicilio de los socios o avisos publicados en alguno de los periódicos de mayor circulación, por correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp o por otro cualquier medio adecuado, debiendo contener lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la realización de la Asamblea;
- b) Agenda de la Asamblea, conteniendo con precisión los puntos a tratar;
- c) Firma del que convoca; y
- d) Fecha de citación

La Asamblea General también podrá celebrarse mediante sesiones no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. En la constancia de convocatoria se indicará el medio tecnológico a través del cual se celebrará la sesión en remplazo de lugar de la sesión.

Artículo 39°. Del derecho de información.- Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la asamblea, estarán a disposición de los socios de la cooperativa. Los socios pueden solicitar antes de la asamblea o en ella los informes y explicaciones que juzguen necesarios.

Artículo 40°. Quórum.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida si a la hora para la que se citó concurriera la mitad más uno de los socios hábiles. Si una hora después de señalada en la convocatoria para la Asamblea General no existiera dicho número, la Asamblea General estará legalmente constituida con los socios permanentes, sin necesidad de segunda citación.

Artículo 41°. Impugnación de acuerdos.- Para ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan al estatuto o que lesionen los intereses de la Cooperativa, es competente el juez del domicilio de la Cooperativa.

Las acciones de impugnación, pueden ser interpuestas por los socios concurrentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 42°. Consejo de Administración.- Es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa. Estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos por Asamblea General.

El quórum estará constituido por el número inmediato superior a la mitad de los miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 43°. Instalación del Consejo.- El Consejo de Administración se instalará anualmente dentro de los (08) días posteriores a su elección y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del presidente, o a solicitud de dos (02) de sus miembros titulares, en cualquiera de los casos la convocatoria la hará el Presidente.

Las citaciones deberán hacerse por esuelas u otros medios adecuados, por lo menos con dos (02) días de anticipación. No se requerirá citaciones previas si se encuentran reunidos todos los titulares y resuelven sesionar por unanimidad.

Artículo 44°. Facultades.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos;
2. Elegir de su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario;
3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral;
4. Dirigir la administración de la Cooperativa;
5. Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la Cooperativa, así como evaluar su desempeño y removerlo de ser el caso;
6. Autorizar el otorgamiento de poderes, determinación de atribuciones delegables correspondientes;
7. Establecer un sistema adecuado de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa;
8. Aprobar, reformar, e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral;
9. Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la Cooperativa, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad;
10. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes y presupuestos aprobados;
11. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia general adopte, para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de esta;
12. Aceptar los actos de liberalidad que se constituya a favor de la Cooperativa;

13. Aprobar en primera instancia la Memoria y los Estados Financieros, y someterlos a la Asamblea General;
14. Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y elecciones anuales;
15. Designar las comisiones técnicas que crea conveniente para su asesoramiento;
16. Aprobar la admisión y retiro de los socios propuesto por el Comité de Admisión y aplicar las sanciones de su competencia;
17. Depurar anualmente el registro de socios;
18. Establecer la cuota de mantenimiento propia de los servicios de la Cooperativa para el caso de operaciones con los socios;
19. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Cooperativa;
20. Establecer la cultura y valores de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores;
21. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, ni que favorezcan intereses personales;
22. Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión;
23. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa;
24. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro de los plazos establecidos;
25. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda;
26. Asegurar que la Cooperativa tenga un patrimonio efectivo por encima del límite establecido en las normas vigentes;
27. Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa;
28. Exigir la presentación de los informes de gestión elaborados por Gerencia, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias;
29. Cumplir las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
30. Ejercer las demás funciones que según Ley o el estatuto no sean privaditas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

Artículo 45°. Obligación de informar al Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Administración debe informar al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde su celebración; los acuerdos; las sanciones que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP haya impuesto a la Cooperativa, a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones; y los acuerdos para la subsanación de la infracción.

Si al hacerse el balance anual o parcial (mensual o trimestral) se aprecia pérdidas operativas que afecten la integridad de las operaciones, el Consejo de Administración deberá convocar de inmediato al Consejo de Vigilancia para informarle la situación, a fin de tomar las medidas necesarias.

Artículo 46°. Obligaciones de abstención del consejero.- El consejero que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Cooperativa, debe manifestarlo y abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones del caso. El consejero que contravenga esta prohibición será responsable de los daños y perjuicios y podrá ser removido por la Asamblea General a propuesta de cualquier consejero o socio.

Artículo 47°. Deberes y responsabilidades.- Los consejeros desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado administrador o la de un representante legal; respondiendo ante la Cooperativa, Socios y terceros Acreedores, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los consejeros son solidariamente responsables para con la Cooperativa:

- a) De la realidad de las aportaciones;
- b) De la efectividad de los remanentes consignados en el Balance;
- c) De la existencia y regularidad de los Libros que ordena la Ley;
- d) Del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 48°. Presidente.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa.
- b) Suscribir conjuntamente con el gerente; las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras; los contratos, escrituras públicas y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte; los títulos, valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de esta.
- d) Suscribir la correspondencia oficial;
- e) Ordenar la publicación de los Balances Generales a fin de que sean conocidos por los socios antes de la Asamblea;
- f) Ejercer las funciones de la Gerencia General hasta que asuma el cargo quien debe desempeñarlo, según disposiciones legales vigentes;
- g) Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa viendo que se cumplan las disposiciones del presente estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- h) Redactar la Memoria Anual.

Artículo 49°. Vicepresidente.- El Vice-Presidente preside el Comité de Educación y desempeña las funciones que le encargue el Consejo de Administración.

Artículo 50°. Secretario.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
- b) Transcribir las resoluciones de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 51°. Suplentes.- Los suplentes deberán actuar como titulares en caso de vacancia o cuando el Consejo de Administración apruebe la licencia de algún titular.

CAPITULO III:

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 52°. El Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control responsable de supervisar y fiscalizar todas las actividades de la Cooperativa, los actos del Consejo de Administración y demás órganos, con las atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto de la Cooperativa. El Consejo de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

EL Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (03) titulares y un (01) suplente, elegidos por la Asamblea General. El Consejo de Vigilancia designará entre sus miembros titulares al Presidente, Vice-Presidente y secretario.

Artículo 53° Quórum.- Se requiere la concurrencia del número inmediato superior a la mitad de sus miembros titulares, para que haya quórum en el Consejo de Vigilancia. En caso de la ausencia de un titular, el suplente asumirá transitoriamente la calidad de titular a efectos de establecer el quórum. Sus acuerdos deberán constar en el libro de actas respectivo, así como la firma de todos los presentes.

Artículo 54° Presupuesto.- El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de todas sus acciones contara con un presupuesto anual fijado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidara que conste ello en el presupuesto anual, bajo responsabilidad.

Artículo 55° Controles.- El Consejo de Vigilancia debe exigir a quienes corresponda y bajo responsabilidad, la realización de arqueos de caja, valores y otros bienes, controles contables y legales a cargo de personal especializado.

Artículo 56° Atribuciones y facultades.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas ni por el estatuto ni por la Asamblea General. A saber:

- a) Elegir en su seno, a su Presidente, Vice-Presidente y secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros ;
- c) Aprobar las reformas e interpretar su reglamento;
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia General, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquellos órganos de gobierno, de la Asamblea General, de las disposiciones de la Ley, del estatuto, de los reglamentos internos, y de las acciones administrativas realizadas;
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que esta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- f) Verificar la existencia y valorizar los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
- g) Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias;
- h) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley;
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités, y de los demás instrumentos a los que se refiere el artículo 37° del Decreto Legislativo 074-90-TR
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuviesen obligados a prestar por disposición del estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos;
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de esta;
- m) Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en el artículo 27°, inciso 12 y 13 del Decreto Legislativo 074-90-TR;
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa forma parte;
- o) Disponer que en la orden del día de las sesiones de la Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios;
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto;

2. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurren los órganos fiscalizados;
- q) Denunciar las infracciones de la Ley, sin perjuicio del inciso anterior;
 - r) Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el estatuto en que incurren ella o sus miembros;
 - s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa;
 - t) Exigir a los órganos fiscalizadores, la adopción oportunamente de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
 - u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con Ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General;
 - v) Someter a decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados;
 - w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso;
 - x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el estatuto, los acuerdos de Asamblea y los reglamentos internos, con la prescindencia de las observaciones o pronunciamiento sobre su eficacia;
 - y) Presentar a las Asambleas Generales, el informe de sus actividades y posponer las medidas necesarias para asegurar el perfecto funcionamiento de la Cooperativa; y
 - z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

Artículo 57°. De las observaciones y reuniones conjuntas.- Producida la objeción que se refiere el inciso u) del artículo 56° de nuestro estatuto, el Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión conjunta con el Consejo de Administración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas para tratar sobre el particular, a la respectiva sesión deberán asistir obligatoriamente los miembros de los consejos que adopten los respectivos acuerdos, cada consejo colegiadamente, bajo responsabilidad. Si a pesar de dicha sesión subsistiera la objeción el Consejo de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General para que se resuelva en definitiva. Dicha Asamblea se realizará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud, bajo responsabilidad. Mientras se convoque a la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo exclusiva responsabilidad.

Artículo 58°. Investigación por denuncia de socios.- Cualquier socio puede denunciar por escrito con la debida fundamentación, ante el Consejo de Vigilancia los hechos que considere irregulares en la administración y funcionamiento de la Cooperativa. El Consejo de Vigilancia investigará el caso y tomará las medidas necesarias, informando al Consejo de Administración la sanción a aplicarse al denunciado. La denuncia debe ser mencionada en los informes que el Consejo de Vigilancia presente a la Asamblea con la indicación de las comprobaciones efectuadas, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS

Artículo 59°. Comité de Educación.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y encargado de desarrollar actividades de educación, según los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración. El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

El Comité de Educación estará constituido por tres (03) miembros titulares y un miembro (01) suplente. Al instalarse elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Vice- presidente y un Secretario.

El quórum estará constituido por el número inmediato superior a la mitad de los miembros titulares, los acuerdos se tomarán por mayoría.

El Comité para el desarrollo de todas sus actividades, contará con un presupuesto anual fijado por la Asamblea General.

El Comité debe informar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde su celebración.

Artículo 60°. Atribuciones del Comité de Educación.- Son atribuciones y funciones del Comité, los siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa, capacitación en general y difundir los principios del cooperativismo, los valores y principios de la organización.
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración, un informe de la labor desarrollada en el periodo, a más tardar en el mes de febrero; y
- c) Ordenar pagos contra el presupuesto de educación, previa aprobación del mismo por el Consejo de Administración.

Artículo 61°. Comité Electoral.- Está conformada por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente; y sesionará ordinariamente una sesión por mes y por sólo tres meses al año, de enero a marzo, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Al instalarse elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Vice- presidente y un Secretario.

El quórum estará constituido por el número inmediato superior a la mitad de los miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción de procesos electorales, de acuerdo con el reglamento de elecciones. El reglamento de elecciones será aprobado, reformado e interpretado por la Asamblea General, según el artículo 35° inciso a) del estatuto.

El Comité debe informar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde su celebración.

Artículo 62°. Desarrollo de las elecciones.- Para el caso de las Asambleas Generales Ordinarias, convocada esta, el Comité Electoral procederá automáticamente bajo la responsabilidad, a la organización y desarrollo de las elecciones. Participaran en el acto eleccionario los socios hábiles, y el Comité Electoral dará fe de dicho proceso, firmando el acta de Asamblea General y el libro del Comité Electoral.

Artículo 63°. Comité de Admisión.- El Comité de Admisión es un órgano de apoyo del Consejo de Administración. Estará constituido por tres (03) miembros, designados por el Consejo de Administración; por un periodo de un (01) año. Al instalarse elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Vice- presidente y un Secretario.

El quórum estará constituido por el número inmediato superior a la mitad de los miembros titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Comité de Admisión ejercerá sus funciones de acuerdo a las directivas señaladas por el Consejo de Administración, concordantes con su reglamento y normas pertinentes.

El Comité debe informar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde su celebración.

CAPITULO V

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS Y COMITES.

Artículo 64°. Responsabilidades.- Los miembros de los consejos y de los comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos; quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los consejos y comités que salven expresamente su voto en el momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o mediante carta notarial.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y de los comités alcanza a los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare mediante una comunicación por escrito al órgano fiscalizado dentro del término de quince (15) días de haber tomado conocimiento, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Bajo responsabilidad de los consejeros, nadie de los consejeros puede ejercer las funciones de Gerente General mientras no extienda una fianza por sus actos.

Artículo 65°. Mandatos e instalación de consejos y comités.- Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General.

El mandato de los directivos de administración y vigilancia, así como los de los comités especializados, serán por tres (03) años y su renovación se efectuará por tercios pudiendo ser reelectos, eventualmente podrán efectuarse elecciones por dos (02) o un (01) año cuando sea necesario mantener los tercios correspondientes, los suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Los Consejos y Comités se instalarán como máximo dentro de los ocho (08) días posteriores a su elección, procediendo a la distribución cada vez que el respectivo consejo o comité lo estime conveniente.

Artículo 66°. Impedimentos.- No pueden ejercer los cargos de dirigentes, Gerente General o apoderado, los siguientes:

- a) Los incapaces;
- b) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados;
- c) Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles;
- d) Los servidores del sector público que, por razón de sus funciones deben fiscalizar a la propia Cooperativa;
- e) Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta;
- f) Los que fueren socios, miembros del órgano administrador o directivo del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta;
- g) Los condenados por tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- h) Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- i) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de los gobiernos locales y regionales.
- j) Los directivos y trabajadores de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del Público.

- k) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- l) Las personas naturales o jurídicas, los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- m) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios, directores, directivos, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS.
- n) Los que como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- o) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.
- p) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- q) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos por una infracción penal o administrativa.
- r) Aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí o con algún trabajador.

Artículo 67°. Ausencias.- Cualquier directivo que no asistiera a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

Artículo 68°. Vacantes.- Las vacantes que se produjeran en los consejos y/o comités, que no pudieran ser cubiertas por suplentes debido a su inasistencia, serán cubiertas por quienes salgan elegidos en una Asamblea Extraordinaria convocada para elegir a los miembros restantes, salvo que el tiempo para que culmine el periodo de dicho directivo sea mínimo.

Las vacancias y la designación de los reemplazantes, serán comunicadas a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas.

Artículo 69°. Directivos. - Serán denominados directivos de la Cooperativa, los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y los integrantes de los Comités Especializados. Asimismo, para ser dirigente se requiere:

- a) Ser socio hábil;
- b) Tener capacidad legal;
- c) No encontrarse incurso en las prohibiciones que establece el reglamento de elecciones;
- d) Poseer Idoneidad Moral.

CAPITULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 70°. Facultades Generales.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa y como tal, le competen con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración las siguientes atribuciones básicas y especiales:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y las que según Ley corresponden al Gerente General;

- b) Suscribir conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace, o con los funcionarios apoderados que nombre el Consejo de Administración.
 - 1. Las ordenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras.
 - 2. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte
 - 3. Los títulos, valores y demás instrumentos por los que se, obligue a la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier acto, salvo cuando se trate, por disposición expresa de la Ley, de este estatuto, o de atribuciones del Presidente del Consejo de Administración;
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- f) Asesorar a la Asamblea General; el Consejo de Administración y los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto;
- g) Presentar información periódica al Consejo de Administración acerca de los resultados económicos y/o avances de proyectos operativos;
- h) Cumplir las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- i) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- j) Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro de los plazos establecidos.
- k) Realizar los demás de su competencia, según Ley y las normas internas.

Artículo 71°. Facultades específicas.- El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, siempre que todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso “b” del artículo anterior podrá:

- a) Abrir, transferir, retirar, sobregirar y cerrar cuentas corrientes bancarias ;
- b) Girar y cobrar cheques dentro del límite que le señale el Consejo de Administración;
- c) Aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar, según sea el caso, letras de cambio, vales, pagares, giros certificados, conocimientos, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales cualesquiera otro documento mercantil y civil dentro de los límites que señale el Consejo de Administración;
- d) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas dentro del límite fijado por el Consejo de Administración;
- e) Abrir y depositar cuentas de ahorro;
- f) Retirar ahorros dentro del límite fijado por el Consejo de Administración;
- g) Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler;
- h) Sobregirar en cuentas corrientes, solicitar avances en cuentas corrientes con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración.
- i) Comprar, vender, y grabar los bienes de la Cooperativa ya sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos privados o por escritura pública, siempre que las operaciones estén dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 72°. Responsabilidades del Gerente General.- El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ellas, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros cuando fuere el caso.

- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones a nombre de la Cooperativa.
- g) El uso indebido del nombre y/o los bienes sociales.
- h) El incumplimiento de la ley, estatuto y las normas internas en cuanto le sean aplicables.
- i) El gerente es el depositario de todos los valores de la Cooperativa.

La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y de los comités alcanza al Gerente General por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos mediante documento escrito enviado vía correo electrónico o carta notarial al Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 73°. Conflictos de Intereses. - El conflicto de intereses surge cuando se consideran los intereses personales o grupales, sean políticos, económicos y/o sociales, por encima de los intereses de la cooperativa, sea por acción u omisión, pudiendo presentarse en uno o varios directivos, en uno o varios socios, en uno o varios gerentes y/o trabajadores en general. Dicho de otra manera, el conflicto de intereses se puede suscitar, cuando al examinar un tema o un problema, cualquiera de los actores o grupos tiende a estar influenciados, por un interés distinto al de la cooperativa

En suma, el conflicto de intereses es toda situación en que los intereses personales, directos o indirectos de una persona directivo, socio o trabajador de la cooperativa, se encuentran en oposición con los intereses de la cooperativa, interfiriendo en los deberes que le competen, o que lo lleven a desempeñarse por motivaciones diferentes a los deberes que tiene conforme al cumplimiento cabal de sus funciones y responsabilidades.

Descripción de posibles situaciones que generen conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la cooperativa, así como entre sus socios y la cooperativa:

- a. Adopción de acuerdos o decisiones en beneficio de sus propios intereses o a favor de terceros, sin cautelar o en contrario a los intereses de la cooperativa.
- b. Uso de información confidencial en razón de su cargo, sea en beneficio propio o a favor de terceros.
- c. Cuando un directivo, trabajador o socio realiza actividades similares a la cooperativa.
- d. Cuando los directivos, trabajadores o socios participan, directa o indirectamente, como accionistas mayoritarios o que ejercen control o influencia, en empresas que desarrollan una actividad similar a la cooperativa.
- e. Cuando un trabajador ejerce cargos similares o actúa como asesor en entidades que desarrollan una actividad similar a la cooperativa.
- f. Cuando los trabajadores pueden obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del socio o de un proveedor o un tercero.
- g. Las personas vinculadas a los directivos y trabajadores de la cooperativa que reciben o esperan recibir de un tercero vinculado al socio, directa o indirectamente un incentivo en relación con un servicio prestado al socio, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
- h. Las personas vinculadas a los directivos y trabajadores de la cooperativa que reciben o esperan recibir de un tercero vinculado al proveedor, directa o indirectamente, un incentivo

con relación a un contrato que obtenga este último para brindar servicios o vender bienes a la cooperativa, en forma de dinero, bienes o servicios.

- i. Cuando un directivo influencia en la contratación de trabajadores de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- j. La no manifestación y abstención en participar en la decisión, deliberación y resolución de cualquier asunto, cuando tengan un interés directo o a favor de terceros sin cautelar o en contrario a los intereses de la cooperativa.
- k. Influir o ser influenciado por terceros en perjuicio de los intereses de la cooperativa.

Para el tratamiento, control y seguimiento de las situaciones que generan conflicto de intereses, la cooperativa establece el Reglamento de Conflicto de Intereses.

El directivo, socio o trabajador que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho tema o problema.

TITULO V:

DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 74°. Libros.- Los libros principales que debe llevar la Cooperativa son los siguientes:

- a) Libro de Actas de Asamblea General.
- b) Libro de Actas del Consejo de Administración.
- c) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- d) Libro de Actas de los Comités Especializados.
- e) Registro de Socios.
- f) Libros y Registros de contabilidad conforme a la legislación vigente.

Los libros deberán ser legalizados, careciendo de valor las actas y asientos efectuados en libros no legalizados. Para abrir un nuevo libro es requisito que el anterior se encuentre terminado. Pueden llevarse los libros indicados en hojas sueltas de conformidad con las disposiciones vigentes y debidamente legalizadas y numeradas sus respectivas hojas.

Artículo 75°. Registro de Socios.- En el Registro se anotará el nombre completo del socio, fecha y lugar de nacimiento, su domicilio, número de su documento oficial de identidad (DNI), RUC, Carne de Extranjería, fecha de ingreso y de retiro, sin perjuicio de que la ficha de inscripción contenga información relativa al estado civil, ocupación, personas que dependen de él, según el caso, nombres y apellidos del o los beneficiarios para el caso de fallecimiento del socio. El Registro de Socios será llevado por sistema computarizado de datos y será impreso en hojas sueltas debidamente legalizadas.

Artículo 76°. Redacción de Actas.- Las actas de las sesiones de Asambleas Generales, de los Consejos, Comités y Comisiones, deberán ceñirse a las siguientes exigencias:

1. Asentar las actas una a continuación de la otra sin dejarse espacios vacíos; e indicar en cada acta el lugar, fecha y hora de inicio de la reunión, la constatación del quórum, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
2. Insertar o agregar al libro de actas de asambleas la lista de concurrentes.
3. Cuando el acta de Asamblea General sea aprobada en la misma junta será suscrito por el Presidente y Secretario y por dos socios delegados designados por dicha Asamblea.
4. Cuando el acta no se aprobase en la misma Asamblea General esta designará a dos socios asambleístas no integrantes de los consejos o comisiones para que conjuntamente con el presidente y secretario las revisen y aprueben, debiendo el acta quedar redactada y aprobada dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la sesión.

5. Las actas de sesiones de consejos y comités serán suscritas por el presidente y secretario y los consejeros que participaron en la sesión.

Los acuerdos que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

TITULO VI:

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 77°. La disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa se registrará por lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales, Resolución SBS N° 5076 -2018.

Artículo 78°. La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su disolución por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por conclusión del régimen de intervención sin que se hubieran levantado las causales que dieron lugar a su declaración, siendo las causales de intervención:
 - 1.1. Disminución del número de socios a menos del mínimo que se necesita para cubrir los directivos de la cooperativa.
 - 1.2. Por pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa.
 - 1.3. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida la cooperativa.
 - 1.4. Cuando carezca de representante con poderes suficientes para administrar la cooperativa, o exista conflicto respecto a la legitimidad del representante de la cooperativa.
2. Por haber sido excluido del Registro COOPAC por motivos que determinen su disolución.
3. Por presentar inactividad.
4. Por no cumplir con el objeto social para el que fue constituida,
5. Por no presentar vida asociativa durante un período continuo de dos (2) años.
6. Otros que dispongan las normas vigentes.

Artículo 79°. La disolución y liquidación de la cooperativa se registrará por el Reglamento de Regímenes Especiales, Resolución SBS N° 5076 - 2018.

TITULO VII:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente estatuto tendrá vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos de la ciudad del Cusco.

SEGUNDA.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, y la legislación sobre la materia.

TERCERA.- La Cooperativa esta afecta a la supervisión y fiscalización del organismo correspondiente.